



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, seis de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO	05736 31 89 001 2024 00034 00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EDITH RENTERIA TAPIA
DEMANDADO	JOAN ALFONSO ARISTIZALBAL MÚNERA
REFERENCIA	Inadmite demanda
Auto interlocutorio	No. 36 – 7

Al hacer el análisis de la presente demanda, se encuentra que la misma presenta algunas deficiencias que deberán ser corregidas, así:

1. La demanda deberá ser corregida aclarando el tipo de proceso, toda vez que la cuantía excede el proceso de única instancia, según el artículo 12 del CPTSS.
2. Deberá corregirse la vinculación por pasiva, toda vez que no es procedente demandar a un establecimiento de comercio por no ser persona jurídica; adecuando a su vez hechos y pretensiones relacionadas con este aspecto.
3. Se deberá incluir por activa a la señora DIANA CAROLINA CÁRDENAS y herederos del señor Luis Miguel Baquero Rentería.

Los anteriores requisitos deberán subsanarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de la demanda (inciso 4 del art.90 del C.G.P.)

La demanda corregida deberá presentarse integrada en un solo escrito, el cual se enviará simultáneamente al señor JOAN ALFONSO ARISTIZABAL, agregando la constancia de envío tal y como lo estipula el artículo 47 CPTSS y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JEISON YARLEY SANCHEZ GÓMEZ, portador de la T. P 394.540 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Duvan Alberto Ramirez Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Segovia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9db69e255a94bf31dc061c842d9704108141274b1c91ff438803cc5ac828a2**

Documento generado en 08/02/2024 01:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**